**Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del 2022**

**Del Comité de Transparencia del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.**

**EUC5/ARCO/017/2022**

En Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 15:00 quince horas del día 18 dieciocho de febrero del año 2022 dos mil veintidós, en las oficinas de la Dirección General de este Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco (en adelante Escudo Urbano C5), con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 59, 60 y 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley”), se reunieron dos de los integrantes del Comité de Transparencia del Escudo Urbano C5 (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;

II.- Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la resolución de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO bajo el expediente EUC5/ARCO/017/2022, correspondiente a la solicitud del Reporte de Emergencia bajo el número 211214-1913.

III.- Asuntos Generales

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó al integrante del Comité presente si deseaba la inclusión de un tema adicional, quien determinó que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por mayoría simple de votos el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinando la presencia de:

1. Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Presidenta del Comité, PRESENTE;
2. Miguel Flores Gómez, Integrante del Comité, PRESENTE;
3. Secretario Técnico, AUSENTE.

***ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acordó por mayoría simple de votos, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2022 al encontrarse presente el quórum establecido en el artículo 29.6 de La Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

**II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO BAJO EL EXPEDIENTE EUC5/ARCO/017/2022, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DEL REPORTE DE EMERGENCIA BAJO EL NÚMERO 211214-1913.**

La Presidenta del Comité, en su calidad de Directora General del Escudo Urbano C5, informa los antecedentes de la recepción de la solicitud:

**1. -** En fecha 19 diecinueve de enero de 2022 dos mil veintidós, a las 14:03 catorce horas con tres minutos, a través de correo electrónico se presentó solicitud de ejercicio de derecho ARCO, ante la Unidad de Transparencia de este Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, *en la modalidad CERTIFICADA; el reporte número 211214-1913;* a la que se asignó el número de expediente interno EUC5/ARCO/017/2022, para efecto de llevar a cabo el trámite correspondiente.

Una vez analizados los requisitos previstos en el numeral 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, se observó que el solicitante no remitió documento idóneo para acreditar la titularidad de los Datos Personales a que hace referencia.

**2.-** Derivado a lo anterior, con fecha 24 veinticuatro de enero de 2022 dos mil veintidós, se emitió Acuerdo de Prevención, en donde se requiere para que, en un término no mayor a cinco días hábiles, subsanara lo siguiente:

*a)… anexar documento idóneo para comprobar la titularidad de la información, tal y como se prevé dentro del numeral 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco…*

*b)… en caso de que el solicitante no sea quien realizó el reporte de emergencia, deberá acreditar, con documento idóneo, la propiedad del vehículo a que hace referencia, ello atendiendo al tratamiento de datos personales ordinarios y sensibles, así como la procedencia prevista en el numeral 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios…*

Por ello, a las 14:41 catorce horas con cuarenta y un minutos, de la fecha de su emisión, se notificó por correo electrónico al solicitante.

**4.-** Con fecha 24 veinticuatro de enero de 2022 dos mil veintidós, a las 17:16 diecisiete horas con dieciséis minutos, se remitió por correo electrónico, credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, a favor del hoy solicitante.

**5.-** Con fecha 01 primero de febrero de 2022 dos mil veintidós, el solicitante realizó manifestaciones vía telefónica, donde refiere que dicho reporte fue realizado por persona diversa, así mismo, señala que él es representante legal del propietario del vehículo.

En consecuencia, remitió por correo electrónico, con misma fecha, a las 10:21 diez horas con veintiún minutos, el folio de pago por el concepto de refrendo de los años 2021 y 2022.

**6.-** Aunado a lo anterior, con fecha 02 dos de febrero del año 2022 dos mil veintidós, a las 10:36 diez horas con treinta y seis minutos, se remitió por correo electrónico el testimonio emitido por la Fe del Lic. Oscar Álvarez Del Toro, con fecha 14 catorce de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.

De dicha escritura pública se desprende el Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y para Actos de Dominio, General en Cuanto a Facultades, pero limitado en cuanto a su Objeto, en favor del hoy solicitante, para representación a nombre del propietario del vehículo.

**7.-** Si bien es cierto que el artículo 52.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, refiere que el solicitante únicamente puede subsanar su solicitud en una sola ocasión, también es cierto que se debe respetar las garantías constitucionales, así como el término establecido en el numeral 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En este sentido, el solicitante remitió, en alcance a su requerimiento principal, los documentos que acreditan la representación legal del titular de los datos personales.

Por lo anterior, la Presidenta del Comité de Transparencia del Escudo Urbano C5, en su carácter de Directora General, revisó cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad con lo siguiente:

1. ***De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;***

No se señala de manera literal el área responsable que trata los datos personales, sin embargo, refiere haber realizado su reporte al número de emergencias 9-1-1. En consecuencia, se lleva a cabo la suplencia de la deficiencia de fondo que se advierte en su planteamiento, por lo que se puede observar que la información es susceptible de localización en la Dirección de Atención a Emergencias de este Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.

1. ***Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;***

Dentro de la solicitud, señala ser el C. *CONFIDENCIAL* (en lo sucesivo “apoderado”), solicitante del reporte de emergencia 211214-1913, en representación del C. *CONFIDENCIAL* (en lo sucesivo “poderdante”).

1. ***Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;***

De manera ficta, se señala un correo para recibir notificaciones derivadas del presente procedimiento.

1. ***Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;***

A la solicitud de Ejercicio de Derechos ARCO, se anexó un documento digital consistente en:

1. Credencial para votar, por ambas caras, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor del hoy solicitante.
2. Capturas de pantalla correspondiente al expediente vehicular con placas de circulación JRR6624, extendidas a solicitud del solicitante, por la Oficina de Recaudación Fiscal número 133, adscrito a la Dirección de Recaudación Tributaria de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Jalisco.
3. Comprobante de pago de refrendo, de folio EC 191774017, respecto a las placas de circulación JRR6624, a favor del poderdante.
4. Escritura pública número 2553, expedida por el Notario Público número 91, Lic. Oscar Álvarez del Toro, respecto del Poder General Judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de dominio, general en cuanto a facultades pero limitado en cuanto a su objeto.
5. ***La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;***

Se busca ejercer uno de los derechos ARCO; el de Acceso, el cual se puede definir de la siguiente forma:

***Artículo 46.*** *Derechos ARCO — Tipos.*

*1. El titular tendrá derecho a:*

*I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento…*

1. ***Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y***

Se pretende el acceso al Reporte: 211214-1913.

1. ***Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.***

Se describe el vehículo reportado como robado.

Debido a lo anterior se emitió **Acuerdo de Admisión** de fecha 08 ocho de febrero del año 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que fue notificado en la fecha mencionada, por correo electrónico al solicitante, a las 22:00 veintidós horas.

A través de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, adscrita a la Dirección Jurídica, se realizaron las gestiones de búsqueda correspondientes, y se recibió la información por parte de la Dirección de Atención de Emergencias, quien brindó respuesta vía correo electrónico, a través de sus enlaces de transparencia; de lo siguiente:

*1.- Si lo requerido coincide con el número de reporte señalado:*

*Se manifiesta que* ***sí coincide el número de reporte con la información requerida****.*

*2.- Si el poderdante fue quien realizó el reporte de emergencia:*

*Se manifiesta que el* ***poderdante NO fue quien realizó el reporte de emergencia****.*

*3.- Si dentro del reporte, el poderdante aparece como propietario del vehículo.*

*Se manifiesta* ***que el poderdante SÍ aparece como propietario del vehículo descrito en el reporte.***

Por lo anterior, se pone a la vista del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, el documento solicitado, para estar en aptitud de analizar y revisar el tema y, posteriormente, dictar resolución conforme a derecho corresponda.

***Análisis del asunto EUC5/ARCO/017/2022.***

Derivado de lo informado por la Dirección de Atención a Emergencias del Escudo Urbano C5, se desprende que el poderdante no figura como reportante, tal y como se desprende de la copia simple del documento solicitado el cual en estos momentos se pone a disposición del Comité de Transparencia para mayor claridad, por lo que se hace el siguiente análisis en relación con la entrega de la información solicitada:

|  |  |
| --- | --- |
| **Dato Personal** | **Argumento** |
| Número telefónico de reportante | El número telefónico particular y celular, es un dato confidencial asociado a una persona física identificada o identificable, toda vez que es un medio de localización de ésta. Su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrede la privacidad del titular del dato.En ese sentido, a contrario sensu, los datos personales que obran en un reporte al número de emergencia 9-1-1, deben ser protegidos puesto que, su divulgación, podría ocasionar actos de molestia, así como poner en riesgo la vida y patrimonio de las y los ciudadanos. Por lo que se estima procedente clasificarlo como confidencial. |
| Nombre de reportante | Derivado del análisis del reporte bajo el número de registro 211214-1913, se advierte que se encuentra asentado como “nombre del reportante” un nombre distinto al del propietario del vehículo.De ahí que, el nombre de una persona física encuadra dentro de los supuestos de dato personal por excelencia en tanto que hace a dicho individuo identificado o identificable, por lo que es susceptible de clasificarse como confidencial en términos del artículo el artículo 3.1 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 21.1 fracción II inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.Debido a ello, debe prevalecer la tutela de la protección de datos personales y, por ende, a la vida privada de las personas, por lo tanto, en caso de una divulgación sin consentimiento previo del titular de los datos personales, por lo que se actualiza el supuesto de vulneración al derecho a la protección de datos personales del titular. |

En consecuencia, existe impedimento legal para que el apoderado y hoy solicitante del documento señalado, ejerza su derecho de acceso, en representación del propietario del vehículo; a la totalidad de la información contenida en el Reporte 211214-1913, por lo que se **advierte la necesidad de llevar a cabo la entrega del documento solicitado en versión pública**, toda vez que el supuesto en materia encuadra dentro de lo previsto por el numeral 55.1 fracción I y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que a la letra dice:

***Artículo 55.*** *Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia.*

*1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:*

***I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;***

*II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;*

*III. Cuando exista un impedimento legal;*

***IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;***

*V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;*

*VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;*

*VII. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;*

*VIII. Cuando el responsable no sea competente;*

*IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular; y*

*X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular.*

*2. En todos los casos anteriores, el responsable deberá informar al titular el motivo de su determinación en el plazo de hasta diez días, por el mismo medio en que se presentó la solicitud, acompañando, en su caso, las pruebas pertinentes.*

***Determinación del asunto:*** De conformidad con lo antes señalado y en relación con lo establecido en los numerales 53, 58, 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Transparencia determina:

**1.-** La modalidad de entrega corresponde a: copia certificada.

**2.-** Por lo anterior el Comité de Transparencia determina que la información señalada en el punto uno del presente apartado, tiene **carácter de PROCEDENTE PARCIALMENTE,** de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley.

**3.-** Por lo anteriormente expuesto este Comité de Transparencia concluye que la información requerida por el apoderado es **PROCEDENTE PARCIALMENTE,** para entrega en **versión pública del Reporte de Emergencia número 211214-1913,** debido a que es importante **proteger los datos personales de terceros** que se manifiestan en el documento requerido, derivado a que en éste se plasman datos personales como lo es el nombre y número telefónico de una persona distinta al solicitante (persona diversa al propietario).

En consecuencia, se tiene la obligación de velar por el derecho humano a la protección de datos personales de quien realizó el reporte al número de emergencias 9-1-1.

En este momento, se da tiempo para que los integrantes presentes realicen las preguntas y aclaraciones correspondientes al tema y se pone a votación lo anteriormente descrito, resultando lo siguiente:

***ACUERDO SEGUNDO.-*** *Se aprueba* ***por mayoría simple de votos*** *al**encontrarse**el quórum establecido en el artículo 29.6 de La Ley de Transparencia, de conformidad con lo anteriormente establecido que el sentido de la solicitud de acceso a datos personales en posesión de este sujeto obligado, información que nos ocupa, es* ***PROCEDENTE de forma PARCIAL,*** *esto por los motivos plasmados en el desarrollo del punto II del orden del día de la presente acta, por lo que se ordena el acceso a los datos personales de los que el poderdante es titular, en virtud de lo establecido en el artículo 60 numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, salvaguardando la información confidencial de terceros.*

*En este sentido, se ordena a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, que lleve a cabo las gestiones administrativas necesarias para iniciar el trámite de certificación del documento* ***solicitado, en versión pública, para salvaguardar los derechos de terceros.***

*Es preciso señalar que, para obtener las documentales en copias debidamente certificadas, de conformidad con lo que establece el artículo 62.1 de la Ley, se deberá realizar el pago correspondiente conforme al artículo 40 fracción IX de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022, mismo que a la letra dice:*

*Artículo 40. La hacienda estatal, de acuerdo con lo establecido en la Ley de*

*Hacienda del Estado de Jalisco, puede percibir los productos derivados de:*

*…*

*IX. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a*

*solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a*

*la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:*

*a) Copia simple o impresa por cada hoja: $1.00*

***b) Hoja certificada $22.00***

*c) Memoria USB de 8 gb: $74.00*

*d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: $10.00…*

*Como una mejor práctica, se ordena a la Jefatura de Unidad de Transparencia, adjuntar a la notificación correspondiente el formato para llevar a cabo el pago de derechos anteriormente referidos ante la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, a través de alguna de sus recaudadoras, para mayor claridad respecto a su ubicación puede consultar el siguiente hipervínculo:*

* [*https://sepaf.jalisco.gob.mx/acerca/ubicacion-y-contacto/recaudadoras*](https://sepaf.jalisco.gob.mx/acerca/ubicacion-y-contacto/recaudadoras)

**III.- ASUNTOS GENERALES**

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó al integrante presente si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

***ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los integrantes presentes del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 15:13 quince horas con trece minutos del día 18 dieciocho de febrero del 2022 dos mil veintidós.*

**mtra. Ruth Irais Ruiz Velasco Campos.**

DIRECTORA GENERAL Y Presidenta del Comité de transparencia DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO.

|  |
| --- |
| **LIC. MIGUEL FLORES GÓMEZ.**TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO. |

RIRVC/rivr